

en actúan las dilig. de la quinta, no
habiendo precedido con anterioridad a la
práctica de ellas, por haberse conido a
lo prescrito en el art. 9.º y 10.º del N.º de
ceto de cabal de Julio último, dirigiendo
a su tiempo la noticia que pide. Tra.
concedida a la misma, y esperando que el
Sr. Alcalde mayor Presidencia lo sucesivo
señalar los días en que se haya de verificarse
con el fin de exención, a fin de ade-
lantar en lo posible las actuaciones,
y lo hizo de acuerdo con la Jefe de Conf.
en los términos siguientes: = Para el 1.º, 2.º
y 3.º Cuartel de esta Ciudad, el Trece y
veinte y dos del corriente; = para el 4.º
y 5.º el veintey veinte y tres id. = para el
6.º, 7.º y 8.º el sábado veintey cuatro
id. = Para las Diputaciones de Lamparilla
y Puente, Alfofía, S. Luis y S. Marcos
con el Leticiano, el Domingo veintey
cinco de id. = para las de la Palma,
Poro-cuchito, Medirig, S. Pedro y San
Juanal, el Lunes veintey seis de id. =
p.º 1.º del Mayo, S.ª Ana, S.ª Ana,
S.ª Ana

